

Tribunal: Excelentísima Corte Suprema  
Sala: Tercera Sala  
N° de Ingreso: 16630-2022  
Recurso: Protección

---

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita aumento de plazo; **PRIMER OTROSI:** Solicita se tenga a bien oficiar a las Ilustres Cortes de Apelaciones; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documento.

### EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

**JORGE DIP CALDERÓN**, abogado, en representación de la Superintendencia de Salud, en autos sobre Recurso de Protección, Rol N°16630-2022, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Como S.S. Excma. bien sabe, a fines de 2022 y a través de varios fallos relacionados, entre otros, en las causas roles N° 25.570-2022, N°14.513-2022, N°12150-2022, N°91300-2022, N°13981-2022, 16497-2022, además del dictado en autos, S.S. Excma. fijó una nueva jurisprudencia respecto a la denominada tabla de factores que usan las instituciones de salud previsional para determinar el precio final de los contratos previsionales de salud.

En síntesis, S.S. Excma. resolvió dejar sin efecto toda tabla de factores que las instituciones de salud previsional (en adelante simplemente ISAPRES) tengan asociada a un plan de salud, que sea distinta de aquella tabla definida por la Superintendencia de Salud a través de su Circular IF/N°343, de 11 de diciembre de 2019. Consecuentemente, S.S. Excma. instruyó a casi todas las ISAPRES del país a calcular el precio final de todos los contratos de salud que administren, multiplicando el precio base del plan correspondiente por la suma de los factores del grupo familiar, aplicando para ello la Tabla Única de Factores contenida en la referida circular. En su fallo, S.S. Excma. procuró aclarar que la aplicación del procedimiento anterior no podrá importar un alza del precio final de los contratos de los afiliados, respecto del fijado al momento de ejecutoriarse esta sentencia, estableciendo, al mismo tiempo, que una vez calculado el precio final de los contratos, sólo podrá autorizarse un alza del precio final de estos cuando se funde en la incorporación de nuevas cargas o beneficiarios y la suma de los factores de riesgo del grupo familiar allí previstos así lo determine, sin perjuicio de que su cobro se suspenderá, respecto de una nueva carga o beneficiario, hasta que cumpla dos años de edad.

En relación con lo anterior, S.S. Excma. instruyó a la Superintendencia de Salud a que, *en ejercicio de sus facultades*, determine **dentro de un plazo de 6 meses** el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud administrados por las ISAPRES a los

términos de la Tabla Única de Factores contenida en la Circular. Asimismo, se nos instruyó a disponer las medidas administrativas para que, en el evento de que la aplicación de la referida tabla determine un precio final del contrato inferior al cobrado y percibido por las ISAPRE, las cantidades recibidas en exceso sean restituidas como excedentes de cotizaciones.

Sin perjuicio de ello, y previa solicitud de esta Superintendencia, S.S. Excma. -mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2023- concedió una ampliación del referido plazo, por el término de seis meses adicionales, a continuación del establecido originalmente.

En su oportunidad, esta Superintendencia expuso que para implementar de buena forma las instrucciones dictadas en el fallo de autos y en otros análogos (v. gr. Roles 14.513-2022; 13.981-2022; 12.150-2022; 91.300-2022 o 16.497-2022) a juicio del Ejecutivo se requiere de una modificación legal que se tramite y apruebe en el Congreso Nacional; juicio que comparte este organismo. Básicamente, como se expuso en la presentación que consta en folio 55 del expediente digital, se requiere de una iniciativa que, en primer lugar, entregue competencias adicionales a las que ya posee esta Superintendencia de Salud, en virtud del eventual impacto que la implementación pudiera generar en la continuidad de las prestaciones y coberturas para los beneficiarios del sistema de Isapres; y, en segundo lugar, que regule explícitamente el pasivo financiero de las instituciones de salud previsional, sobre todo, en cuanto a su incidencia en los indicadores de liquidez y patrimonio. Todo ello, sin perjuicio de otras normas que permitan fortalecer el sistema de salud en general.

Por ello, con fecha 9 de mayo se ha ingresado el proyecto de ley que **“MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N°18.933 Y N°18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL”** (Boletín N°15896-11). Tal como su nombre lo señala, el proyecto introduce nuevas facultades a la Superintendencia de Salud en pos de dar eficiente cumplimiento a los fallos de SSE.

La importancia de la tramitación de este proyecto de ley y su aprobación es determinante para asegurar de buena forma la continuidad de las prestaciones y coberturas para las personas beneficiarias del sistema, cuestión que puede verse comprometida ante el eventual incumplimiento de los indicadores financieros que fiscaliza esta Superintendencia, con el consiguiente riesgo de caer algunos actores en planes de ajuste y contingencia y, posteriores eventuales insolvencias.

A la fecha, dicho proyecto de ley continúa en tramitación en la Comisión de Salud del Senado, en su primer trámite constitucional. Dadas las complejidades técnicas de la materia y el momento que atraviesa la industria, hoy trabaja una comisión técnica convocada por la Comisión de Salud del H. Senado conformada por representantes de cada uno de los Senadores de la Comisión (5) y representantes de instituciones de reconocida trayectoria en el ámbito de las políticas públicas definidas por acuerdo de los Senadores, a saber: un (1) representante de Espacio Público y un (1) representante de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile. Por otra parte, miembros del Ejecutivo, particularmente del Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia de Salud participan en la comisión en un rol de asesoría técnica.

La referida comisión tiene como mandato entregar elementos técnicos que permitan asesorar a la Comisión de Salud del Senado en la búsqueda políticas públicas que permitan la implementación de los fallos buscando asegurar la continuidad de las prestaciones y coberturas de los beneficiarios del sistema Isapre, mediante la sostenibilidad del subsistema privado de salud y, a la vez, que apunten a mejorar nuestro sistema de salud. Para estos efectos, recientemente se le ha pedido a la Comisión Técnica considerar también los eventuales impactos de la implementación por parte de las Isapres de la reciente jurisprudencia de agosto en materia de GES.

El trabajo de dicha Comisión Técnica aún no termina. El 26 de septiembre del presente, la Comisión de Salud del H. Senado ha solicitado formalmente a la Superintendencia de Salud pedir aumento del plazo establecido por su S.S. Excma. a fin de alcanzar a dar total tramitación al proyecto de ley que se ha promovido para dar eficiente cumplimiento a lo ordenado en esta causa y otras sobre la misma materia.

En cuanto a datos de índole financiero, con fecha 6 de junio de 2023, junto con una solicitud de aclaración, se acompañó presentación realizada por la Superintendencia de Salud, ante la Comisión de Salud del H. Senado en que constaban las estimaciones de montos a restituir y, menores ingresos de las Isapres, considerando una aplicación general a los afiliados, documento rolante a folio 88 del expediente virtual.

En estas circunstancias, esta Superintendencia ya no solo observa dificultades técnicas de cumplir lo ordenado por SS. Excma. dentro del plazo otorgado para ello y que vence a fines de noviembre de este año, sino que, además, observa un riesgo en la dictación de los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento a los fallos si no cuenta con determinadas competencias que deben otorgarse por la ley -incluidas en el boletín N°Boletín N°15896-11.

En definitiva, de acuerdo a lo señalado, cumpla en informar a S.S. Excma. que para la correcta e íntegra aplicación de las instrucciones contenidas en el fallo de autos -como también de aquellas contenidas en otras resoluciones dictadas en análogos recursos de protección- en opinión, del Ejecutivo y de esta Superintendencia se requiere de la iniciativa legal que se discute hoy en el Parlamento, en primer lugar, porque entrega a la Superintendencia de Salud nuevas competencias, atendido el eventual impacto de la implementación administrativa de los fallos y, en segundo lugar, define políticas públicas tendientes a asegurar de buena forma la continuidad de las prestaciones y coberturas para las personas beneficiarias, haciéndose cargo del equilibrio financiero, permitiendo la sostenibilidad del subsistema de salud privado.

En definitiva, la tramitación del proyecto de ley en cuestión está tomando más del tiempo originalmente previsto no solo por la complejidad del tema, sino también porque se ha hecho necesaria la incorporación de los consecuenciales y eventuales impactos de la implementación por parte de las Isapres de la jurisprudencia de agosto en materia de prima GES en las coberturas y prestaciones de los beneficiarios, para lo cual el plazo adicional que S.S. Excma. confirió a esta Superintendencia, que vence a fines de noviembre, no resultará suficiente. Por ello, esta Superintendencia estima prudente, considerando la petición de la Comisión de Salud del H. Senado, solicitar a S.S. Excma. tener a bien extender una vez más por otros seis meses el plazo que le ha sido otorgado, luego del vencimiento de la ampliación otorgada con fecha 12 de mayo del presente.

**POR TANTO**, en razón de todo lo expuesto,

**SOLICITO A S.S. EXCMA.** tener a bien extender el plazo de seis meses impuesto a esta Superintendencia en el número seis de la parte resolutive de la sentencia definitiva de autos por otros seis meses adicionales desde el vencimiento de la prórroga concedida con fecha 12 de mayo de 2023 o por el período que S.S. Excma. estime pertinente.

—

**PRIMER OTROSI:** Solicito a S.S. Excma. que, en virtud que las instrucciones impartidas en distintas causas, lo resuelto para este caso en particular sea aplicado a todas las causas que fallaron sobre la misma materia y, aquellas que SSE esté conociendo y aun se encuentren pendientes de resolución y que, tengan similares fallos en lo sucesivo. Así mismo, y tal como el fallo ordenara remitir copia de las sentencias a la I. Cortes de Apelaciones del país, se remita copia de la resolución que recaiga en esta solicitud a dichos Tribunales.

Lo anterior, se justifica en que esta Superintendencia, en general, no tiene conocimiento de cada una de las causas donde ha dictado sentencias la materia. En efecto, ni la sentencia de autos ni ninguna otra donde S.S. Excma. dispuso instrucciones para la adecuación del precio final de

todos los contratos de salud administrados por las ISAPRES fue notificada formalmente a la Superintendencia de Salud.

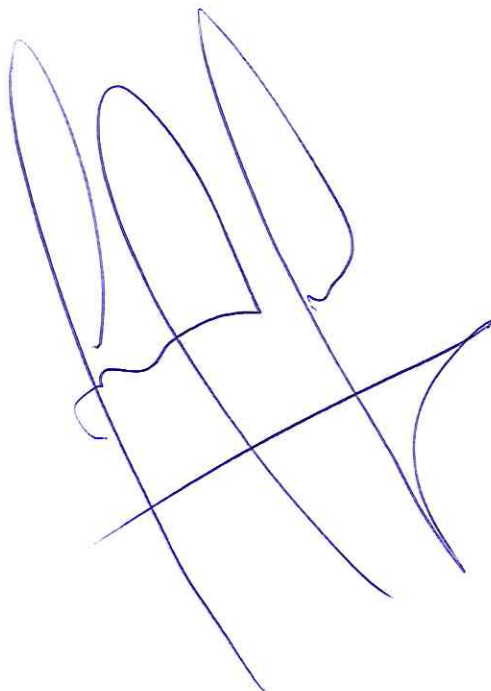
Lo anterior no impidió a esta parte tomar conocimiento a través de los portales de información que mantiene el Poder Judicial de la nueva jurisprudencia en materia de tabla de factores y de las instrucciones dadas por la Excma. Corte Suprema a la Superintendencia de Salud. Empero, sí ha impedido conocer cada una de las causas específicas -los roles- en donde S.S. Excma. dictó las instrucciones en cuestión. Es por esta razón que, a pesar de que los fallos se encuentran en etapa de cumplimiento, la Superintendencia no pueda solicitar la prórroga que se justifica en lo principal de esta presentación ante las Illmas. Cortes de Apelaciones que correspondan.

**Por tanto,**

**Solicito a S.S. Excma.** tener presente lo anterior al momento de resolver la solicitud principal, remitiendo copia de lo que se resuelva a las I. Cortes de Apelaciones del país.

—

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a SS Excma. Tener por acompañado Certificado de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por el Sr. Secretario Abogado de la Comisión de Salud del H. Senado en que consta la solicitud formulada al Ejecutivo de pedir la presente prórroga a la Excelentísima Corte Suprema.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

